

Auto sust No 2006301
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo debe tener en cuenta que el auto que ordena seguir adelante la ejecución modifica la fecha respecto del cobro de los intereses moratorios, luego entonces la liquidación aportada no podrá ser tenida en cuenta.

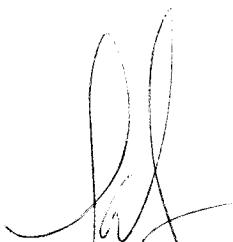
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00866 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
SANTIAGO DE CALI

Secretaria

0006304

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00132-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2017**

Secretaria

0006293

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

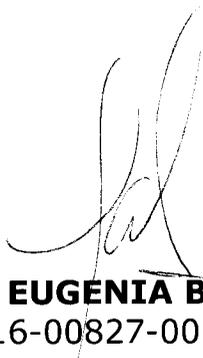
Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00827-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOVIEMBRE DE
2017**

Departamento de Ejecución

Juzgado 3° Civil Municipal

de Santiago de Cali

Secretaría

SECRETARIA

sust No. 0006272
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00614-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOVIEMBRE DE
2017**

Secretaria

0006290

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00328-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOVIEMBRE DE
2017**

Secretaría

Autos sust No 0800296
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante HEBERT SILVIO GARCIA ELVIRA con C.C#16.604.517 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002113009	11/10/2017	\$ 70.624,00
469030002113010	11/10/2017	\$ 97.238,00
469030002113011	11/10/2017	\$ 82.656,00
469030002113012	11/10/2017	\$ 97.238,00
469030002113528	12/10/2017	\$ 82.656,00
469030002113529	12/10/2017	\$ 97.238,00
469030002113530	12/10/2017	\$ 82.656,00
469030002113531	12/10/2017	\$ 106.959,00
469030002113533	12/10/2017	\$ 97.237,52
469030002113534	12/10/2017	\$ 90.340,00
469030002113535	12/10/2017	\$ 90.340,00
469030002113536	12/10/2017	\$ 90.340,00
469030002113543	12/10/2017	\$ 90.340,00
469030002113544	12/10/2017	\$ 105.095,00
469030002113545	12/10/2017	\$ 100.732,00
469030002113549	12/10/2017	\$ 100.732,00
469030002113550	12/10/2017	\$ 100.732,00
469030002113551	12/10/2017	\$ 100.732,00
TOTAL		\$1.683.885.52

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00075-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

Secretaria

Auto Inter No. 2501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 77698845

Capital	\$	21.000.000
Interés de plazo 01-10-14 A 27-10-15	\$	3.999.030
Interés mora 28-10-15 A 31-10-17	\$	11.746.560
Total	\$	36.745.590

2.- Ejecutoriado el auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00617 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaria

Auto Inter No 2502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 246 por valor de **\$1.000.000,00**, descontado el valor por intereses moratorios y costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00499 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaria

0006294

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte demandante no se presenta en las oportunidades procesales que ordena el Código General del Proceso, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 446 Ibídem establece que a las liquidaciones adicionales se les imprimirá el mismo trámite; empero la debida inteligencia de la norma es que cuando se presente una de las liquidaciones adicionales consagradas en el ordenamiento procesal (art. 455 Y 461), se les dará el mismo trámite que cuando se trata de la primera liquidación presentada de conformidad con el numeral 1º del art. 446.

Consecuente con lo anterior, si bien es cierto por secretaria se corrió traslado a la actualización de la liquidación, no habría lugar a decidir sobre la misma, pues conforme a lo expuesto no se cumplen los presupuestos ordenados en nuestra normatividad civil para su actualización.

Finalmente y respecto de la solicitud de títulos se procederá a ordenar el pago de la suma \$2.346.108 que se encuentra en la cuenta de este despacho a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 163 de 02 de noviembre de 2017.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con C.C#31.885.918 de los siguientes depósitos judiciales;

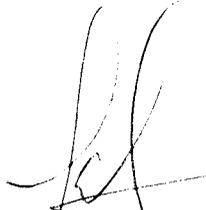
469030002035000	09/05/2017	\$ 233.210,00
469030002035001	09/05/2017	\$ 239.968,00
469030002035012	09/05/2017	\$ 214.111,00
469030002035013	09/05/2017	\$ 226.452,00
469030002035014	09/05/2017	\$ 201.183,00
469030002035015	09/05/2017	\$ 185.904,00
469030002035016	09/05/2017	\$ 239.968,00
469030002035018	09/05/2017	\$ 198.832,00

469030002035019	09/05/2017	\$ 222.676,00
469030002035021	09/05/2017	\$ 24.394,00
469030002035023	09/05/2017	\$ 209.131,00
469030002072482	27/07/2017	\$ 150.279,00
TOTAL		\$2.346.108,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01172-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaria

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00593-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2017**

Secretaria

0006295

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$5.408.291 descontados a la parte demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que la suma a entregar es \$2.000.539 que corresponde al saldo de la liquidación del crédito aprobada dentro del plenario, los cuales se pagaran a la demandante de la siguiente manera: cuatro depósitos judiciales por valor de \$1.982.450 y se fracciona el título No. 469030002071742 por valor de \$18.089 para un total \$2.000.539.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$18.089 a al demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante Sra. LILIANA GARCIA TRILLOS con C.C#31.280.344 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002071726	26/07/2017	\$ 410.636,00
469030002071741	26/07/2017	\$ 574.893,00
469030002071746	26/07/2017	\$ 369.573,00
469030002071747	26/07/2017	\$ 627.348,00
TOTAL		\$1.982.450,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$18.089 a la demandante Sra. LILIANA GARCIA TRILLOS con C.C#31.280.344, el siguiente título judicial;

469030002071742	26/07/2017	\$ 410.636.00
Se fracciona en:	\$18.089	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$392.547	

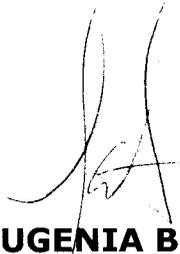
Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los

títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00808-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 17 DE Noviembre DE
2017**

Secretaria

**Auto sust No. 0006291.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos mil Diecisiete (2017)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor se observa que el auto No. 0222 del 27 de octubre de 2017 carece de la firma del juez.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 12° Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

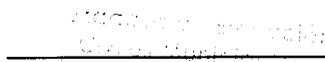


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00069-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOVIEMBRE 2017**



Secretaria

0006288

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

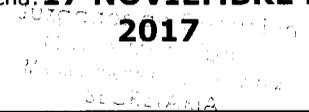
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00438-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOVIEMBRE DE
2017**


Secretaria

0006289

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00780-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Civil Municipal

Secretaría

Secretaría

Auto Inter No 2511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 5878 de 20 de octubre de 2017, por el cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto atacado, considerando que la última actuación a la cual hace referencia el despacho para negar la terminación, fue consecuencia de una solicitud de quien no es parte en el proceso y por lo tanto no afectó el desarrollo del mismo.

En punto de lo anterior hay que decir el primer, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que el art. 317 del C.G.P. establece que cualquier actuación judicial interrumpe el término para que opere el desistimiento tácito, sin diferenciar el tipo de actuación o si la misma impulsa o no el proceso y en esta oportunidad, al dar respuesta a la petición elevada por quien no es parte en el proceso, hubo un pronunciamiento de oficio por parte del despacho, que interrumpió los 2 años a que se refiere la norma en comento.

Y aún, si en gracia de discusión se aceptara que esa actuación no logró interrumpir el término para que pudiera darse aplicación al art. 317 del C.G.P., debe tener en cuenta la recurrente que el auto que le precede fue notificado por estados el 30 de agosto de 2016, de manera que tampoco desde esta perspectiva, se cumple con los presupuestos facticos establecidos para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito como lo pretende la parte demandada.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto devolutivo contra el auto de sustanciación de fecha 20 de octubre de 2017, por el cual se niega la terminación el proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No 5878 de 20 de octubre de 2017, por el cual se decreta la niega terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias del folio 315 en adelante incluida esta providencia.

4.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

5.- VENCIDO el traslado y expedidas las copias, remítanse al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00764 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaria

Auto sust No 0006300

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, con T.P. 11.334 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00255 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Nota _____
Secretaría

Auto Inter No 2510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2287 de 09 de octubre de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sostiene el recurrente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que el día 16 de septiembre de 2015 el deudor realizó un acuerdo de pago con la parte demandante, el cual ha venido cumpliendo a cabalidad y terminar el proceso sería acabar con el acuerdo logrado con el deudor.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que la norma es de aplicación automática, de manera que una vez transcurrido el término de dos años que exige el art. 317 del C.G.P., el juez pierde competencia para continuar conociendo del proceso y por lo tanto no hay lugar a efectuar trámite alguno.

Así lo sostiene la Doctrina al afirmar que: *"cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que "se decretara la terminación" de modo que no es una opción si no un imperativo..."*¹

En este caso la última actuación del despacho fue notificada en estado el 28 de septiembre de 2015, tiempo que evidentemente supera los presupuesto facticos establecidos por el art. 317 del C.G.P., sin que sean de recibo las manifestaciones del recurrente, más aun cuando las partes no pusieron en conocimiento del

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO - PARTE GENERAL - 2016, HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO

despacho el acuerdo a que llegaron, ni suspendieron el proceso para el cumplimiento de lo pactado.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto suspensivo contra el auto Interlocutorio de fecha 09 de octubre de 2017, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2287 de 09 de octubre de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

4.- VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00876 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaria

Auto sust No 0006327

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, con T.P. 11.334 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00593 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena López Rodríguez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~15~~ **15** de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por AUTOMOTOR REPONER S.A., contra MARLIN YANERI MUÑOZ MOLINA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta AUTOMOTOR REPONER S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00439 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaria

0006305

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, aporta certificado de defunción de la acreedora hipotecaria y solicita notificar a los herederos en la Calle 7 Oste No. 1B-31.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que una vez indique el nombre de los herederos determinados de la acreedora hipotecaria (Mary Fiat de Daccach), se procederá a librar la notificación correspondiente.

Por otra parte el togado, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no fue posible contactar a la Corporación de Servicios del Departamento del Valle CORPOSER acreedor hipotecario, por lo que requiere emplazar a dicha entidad.

Por lo anterior y como quiera que se cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá a emplazar a la Corporación de Servicios del Departamento del Valle CORPOSER en su calidad de acreedor hipotecario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- UNA VEZ el apoderado de la parte actora, indique el nombre de los herederos determinados de la acreedora hipotecaria (Mary Fiat de Daccach), se procederá a librar la notificación correspondiente.

2.- Ordenase el emplazamiento de la **ACREEDOR HIPOTECARIO, CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE CORPOSER.**, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación, a saber: El País, La Republica, Occidente y El Tiempo, (de conformidad con el artículo 293 c.c. 108 del C.G. del P.), o en otro medio masivo de comunicación, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Para que hagan valer su crédito, sea o no exigible, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada el proceso.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y si el acreedor no concurre en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que lo represente y éste, se surtirá la notificación de la acreencia hipotecaria contenida en la matricula inmobiliaria No. 370 – 28293.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **203** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-**
2017

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No.1824.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil Diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, contra JORGE MIGUEL LOPEZ BETANCOURT, se observa que la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$1.000.255.,oo, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$1.000.255,oo, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No. 469030002083474.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$20.476.92,oo, a la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002056895	27/06/2017	\$ 194.735,00
469030002069785	24/07/2017	\$ 194.735,00
469030002083475	16/08/2017	\$ 6.103,08
469030002085513	18/08/2017	\$ 194.735,00

469030002102373	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002118704	26/10/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$979.778.08

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$20.476.92 a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7, los siguientes títulos judiciales;

469030002083474	16/08/2017	\$ 215.211.92
Se fracciona en:	\$20.476.92	Para ser entregado a la parte demandante
	\$194.735	

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00580 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaria

Autos sust No. 0006287.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de existencia y representación del Banco Multibank S.A en donde se acredita el cambio de razón social de la entidad Microfinanciera S.A, solicitando el pago de la suma de \$1.879.942.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que existe la suma de \$976.206 por lo que se procederá a ordenar el pago de dicho valor a la entidad demandante.

Por otra parte, se oficiará al Juzgado de Origen a fin de que se sirvan convertir los dineros que se encuentren en la cuenta de ese despacho a este juzgado a nombre del aquí demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE en cuenta el cambio de razón social de la entidad Microfinanciera S.A a Banco Multibank S.A.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO MULTIBANK S.A con Nit#860024414-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002024672	18/04/2017	\$ 120.952,00
469030002035237	09/05/2017	\$ 120.952,00
469030002047140	02/06/2017	\$ 120.952,00
469030002063580	07/07/2017	\$ 120.952,00
469030002078413	04/08/2017	\$ 119.512,00
469030002096752	08/09/2017	\$ 230.454,00
469030002121183	31/10/2017	\$ 142.432,00
TOTAL		\$976.206,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HERNANDO DE JESÚS GONZALEZ RESTREPO con C.C#16.722.074 dentro del proceso que adelanta MACROFINANCIERA S.A hoy BANCO MULTIBANK S.A, bajo la radicación #2014-30.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

5.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto de fecha 16 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00030-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

Secretaria

Autos sust No. 0006297.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los cánones de arrendamiento consignados en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que a la fecha existe la suma de \$6.080.000 y no \$7.410.000, por lo que se procederá a ordenar dicha suma a la demandante.

Por otra lado, la togada pide requerir al secuestre para que realice las consignaciones de los cánones de arrendamientos relacionados en la petición que antecede, toda vez que se allego acuerdo entre las partes.

Consecuente con lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado el pasado 10 de diciembre de 2014, toda vez que revisadas las consignaciones allegadas al plenario no se encuentran depositados todos los cánones de arrendamiento generados desde la diligencia de secuestro.

No se ordenará el levantamiento de las medias previas toda vez que la misma está supeditada a la entrega de \$7.410.000 suma que no se encuentra en este momento en la cuenta del despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ con C.C#29.083.019 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001851581	09/03/2016	\$ 1.140.000,00
469030001851651	09/03/2016	\$ 190.000,00
469030001861844	06/04/2016	\$ 1.520.000,00
469030001881715	01/06/2016	\$ 380.000,00
469030001892919	29/06/2016	\$ 190.000,00
469030001945760	21/10/2016	\$ 570.000,00
469030001964319	29/11/2016	\$ 190.000,00
469030001972750	15/12/2016	\$ 190.000,00
469030001999088	16/02/2017	\$ 190.000,00
469030002011124	13/03/2017	\$ 380.000,00
469030002031579	03/05/2017	\$ 190.000,00
469030002058648	29/06/2017	\$ 380.000,00
469030002071003	25/07/2017	\$ 190.000,00

469030002092075	01/09/2017	\$ 190.000,00
469030002116461	24/10/2017	\$ 190.000,00
TOTAL		\$6.080.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia LUIS HEBERT BOCANEGRA VALENCIA (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado el pasado 10 de diciembre de 2014, toda vez que revisadas las consignaciones allegadas al plenario no se encuentran depositados todos los cánones de arrendamiento generados desde la diligencia de secuestro.

Líbrense el oficio correspondiente.

3.- NEGAR el levantamiento de las medidas previas, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Secretaria

Auto Inter. 2509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 2317 de 12 de octubre de 2017 por el cual se acepta la objeción realizada por el apoderado de la parte demandante a la liquidación presentada y se la modifica.

Sostiene el recurrente básicamente que la parte demandante solo acepta y reporta un abono por valor de \$9.000.000,00 cuando el valor real fue de \$17.000.000,00, diferencia que se genera porque el apoderado descontó la suma de \$6.000.000,00, por concepto de honorarios.

Agrega que si bien el despacho acepta que la suma adeudada por la demandada es de \$9.793.284,00 más las costas del proceso por \$2.810.000,00, la parte demandante pretende que se le pague esa suma más los \$6.000.000,00 por lo que es preciso que el juzgado aclare rehaga la liquidación tomando como base de capital la suma de \$3.000.000,00.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que el auto que se recurre es claro al indicar que el valor reconocido como abono por la parte actora es la suma de \$22.548.031,00, y por lo tanto ese es el valor que se aplica al monto adeudado, primero a intereses y luego a capital como corresponde.

No hay que perder de vista, que la parte demandada no ha aportado ningún documento que soporte el abono por valor de \$30.500.000,00 efectuado el 30 de abril de 2017 cuya imputación echa de menos en la liquidación del crédito que realizó el despacho y por lo tanto el valor imputado es el aceptado y reportado por la parte demandante.

Siendo así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son de recibo las razones expuestas por el recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00565 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2017**

Secretaría

0000302

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

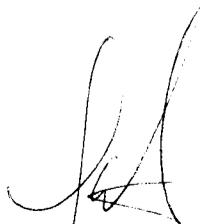
Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00369-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2017**

Secretaría

0006299

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Monserrath **Secretaria**
SECRETARIA

0000303

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00844-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2017**

SECRETARÍA

Auto sust No 0006286
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que se encuentre a órdenes de este despacho o por cuenta de este proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaria
17/11/2017